

Informe de la Conferencia de examen del TNP

De conformidad con el Artículo VIII.3 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, del 5 al 30 de mayo se celebró en Ginebra una Conferencia de las Partes para estudiar el funcionamiento del Tratado a fin de cerciorarse de que se cumplen los fines señalados en el Preámbulo y las estipulaciones del TNP.

La Conferencia fue presidida por la Sra. Inga Thorsson (Suecia). En la sesión de apertura tomaron la palabra el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General del OIEA.

En su Declaración final, adoptada por consenso, la Conferencia expresa su convicción de que la conclusión de un tratado que proscriba todos los ensayos de armas nucleares es una de las medidas más importantes para detener la carrera de armamentos nucleares, insiste en la necesidad de conseguir la suspensión permanente de todas las explosiones experimentales de armas nucleares, y manifiesta su enérgico apoyo a las salvaguardias del OIEA encaminados a prevenir que la energía nuclear se desvíe de los usos pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Las cuestiones que afectan al Organismo se suscitaron principalmente al examinar los artículos III, IV y V del Tratado. A continuación se transcriben las tres secciones de la Declaración que tratan del examen de dichos artículos:

EXAMEN DE LOS ARTICULOS I Y II

El examen realizado por la Conferencia confirma que todas las Partes han cumplido fielmente las obligaciones contraídas en virtud de los artículos I y II del Tratado. La Conferencia tiene el convencimiento de que la observancia estricta y continua de esos artículos sigue siendo fundamental para el logro del objetivo común de evitar toda nueva proliferación de las armas nucleares.

EXAMEN DEL ARTICULO III

La Conferencia toma nota de que las actividades de verificación realizadas por el OIEA en virtud del párrafo 1 del artículo III del Tratado respetan los derechos soberanos de los Estados y no obstaculizan el desarrollo económico, científico o tecnológico de las Partes en el Tratado ni la cooperación internacional en las actividades nucleares con fines pacíficos. Insta a que se mantenga esta situación. La Conferencia concede considerable importancia a que continúen aplicándose salvaguardias en virtud del párrafo 1 del artículo III, con carácter no discriminatorio, para beneficiar por igual a todos los Estados Partes en el Tratado.

La Conferencia toma nota de la importancia de los sistemas de contabilidad y control de los materiales nucleares tanto desde el punto de vista de las responsabilidades de los Estados Partes en el Tratado como de la

¹ Transcrito en el documento INFCIRC/140.

cooperación con el OIEA para facilitar la aplicación del sistema de salvaguardias previsto en el párrafo 1 del artículo III. La Conferencia expresa la esperanza de que todos los Estados que desarrollan actividades nucleares pacíficas establezcan y mantengan sistemas eficaces de contabilidad y control y se felicita de que el OIEA esté dispuesto a prestar ayuda a los Estados con ese fin.

La Conferencia expresa su enérgico apoyo a un sistema eficaz de salvaguardias del OIEA. En este sentido recomienda que se intensifiquen los esfuerzos hacia la normalización y la universalidad de aplicación de las salvaguardias del OIEA, y que se vele al mismo tiempo por que los acuerdos de salvaguardias con Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado sean de duración suficiente, excluyan la posibilidad de desviar cualquier artefacto explosivo nuclear y contengan disposiciones adecuadas para mantener la aplicación de las salvaguardias en caso de reexportación.

La Conferencia recomienda que se dedique más atención y se preste más apoyo al mejoramiento de las técnicas de salvaguardias, de los instrumentos, del tratamiento de datos y de la aplicación, con el fin, entre otras cosas, de asegurar una óptima relación costo-eficacia. Toma nota con satisfacción de que el Director General del OIEA ha establecido un grupo asesor permanente sobre aplicación de salvaguardias.

La Conferencia subraya la necesidad de que los Estados Partes en el Tratado que aún no lo hayan hecho concierten lo antes posible acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

En lo que respecta a la aplicación del párrafo 2 del artículo III del Tratado, la Conferencia toma nota de que cierto número de Estados proveedores de materiales o equipo nucleares han adoptado ciertas normas mínimas para la aplicación de las salvaguardias del OIEA a sus exportaciones de algunos de esos productos a Estados no poseedores de armas nucleares que no sean Partes en el Tratado (documento INFCIRC/209 del OIEA y adiciones al mismo). La Conferencia concede especial importancia a la condición, establecida por esos Estados exportadores, relativa al compromiso de que no se desvíen dichos productos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, según figura en tales normas.

La Conferencia insta a que:

- a) por todos los medios posibles, se refuercen las normas comunes relativas a las salvaguardias aplicables a las exportaciones, extendiendo en particular la aplicación de esas salvaguardias a todas las actividades nucleares pacíficas de los Estados importadores que no sean Partes en el Tratado;
- b) todos los proveedores y receptores acepten con la mayor amplitud posible esas normas comunes;
- c) todas las Partes en el Tratado prosigan activamente sus esfuerzos para la consecución de esos objetivos.

La Conferencia toma nota:

- a) de la opinión meditada de muchas Partes en el Tratado, en el sentido de que las salvaguardias requeridas en virtud del párrafo 2 del artículo

III del Tratado deben extenderse a todas las actividades nucleares pacíficas de los países importadores;

- b) i) de la sugerencia según la cual conviene adoptar normas comunes sobre las salvaguardias relativas a los materiales nucleares elaborados, utilizados o producidos gracias a la información científica y tecnológica transferida en forma concreta a Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el tratado;
- ii) de la esperanza de que pueda examinarse más a fondo este aspecto de las salvaguardias.

La Conferencia recomienda que, durante el examen de las disposiciones relacionadas con la financiación de las salvaguardias en el OIEA, que debe llevar a cabo su Junta de Gobernadores en una fecha apropiada después de 1975, se tenga plenamente en cuenta la situación financiera menos favorable de los países en desarrollo. Asimismo, recomienda que, en esa ocasión, las Partes en el Tratado interesadas traten de aplicar medidas que reduzcan, dentro de unos límites apropiados, las participaciones respectivas de los países en desarrollo en el costo de las salvaguardias.

La Conferencia atribuye considerable importancia, en lo que respecta a los inspectores de las salvaguardias, a la observancia por el OIEA del artículo VII.D de su Estatuto que establece, entre otras cosas, que "se tendrán debidamente en cuenta . . . la importancia de contratar al personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible"; asimismo recomienda que se facilite capacitación en materia de salvaguardias a personal de todas las regiones geográficas.

La Conferencia, convencida de que los materiales nucleares deben hallarse eficazmente protegidos en todo momento, insta a que se tomen medidas para elaborar de manera más precisa, en el marco del OIEA, recomendaciones concretas referentes a la protección física de los materiales nucleares durante su utilización, almacenamiento y tránsito, y en particular principios relativos a la responsabilidad de los Estados, con miras a asegurar un nivel mínimo y uniforme de protección eficaz de tales materiales.

Hace un llamamiento a todos los Estados que llevan a cabo actividades nucleares con fines pacíficos para que i) concierten los acuerdos y las disposiciones internacionales que sean necesarios para asegurar esa protección; y ii), en el marco de sus respectivos sistemas de protección física, velen por la aplicación eficaz y lo más rápido posible de las recomendaciones del OIEA.

EXAMEN DEL ARTICULO IV

La Conferencia reafirma, en el marco del párrafo 1 del artículo IV, que nada de lo dispuesto en el Tratado podrá interpretarse en un sentido que afecte el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II del Tratado, y advierte con satisfacción que no se ha señalado ninguna disposición del Tratado que atente contra ese derecho.

La Conferencia reafirma, en el marco del párrafo 2 del artículo IV, el compromiso contraído por todas las Partes en el Tratado de facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear, así como el derecho de todas las Partes en el Tratado a participar en ese intercambio, y celebra los esfuerzos desplegados a ese fin. Advirtiendo que el Tratado constituye un marco favorable para ampliar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la Conferencia está convencida de que, sobre esta base y de conformidad con el Tratado, deben hacerse nuevos esfuerzos para que todas las Partes en el Tratado puedan aprovechar los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.

La Conferencia reconoce que sigue siendo necesario el intercambio más amplio posible de materiales, equipo y tecnología nucleares, incluidos los últimos adelantos, que sea compatible con los objetivos del Tratado y los requisitos exigidos por éste en materia de salvaguardias. La Conferencia reafirma el compromiso contraído por las Partes en el Tratado, que estén en situación de hacerlo, de cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo. Reconociendo, en el contexto del párrafo 2 del artículo IV, esas necesidades crecientes de los Estados en desarrollo, la Conferencia considera necesario proseguir e incrementar la asistencia que se les presta en la materia sobre una base bilateral y por conducto de organismos multilaterales tales como el OIEA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

La Conferencia opina que, a fin de aplicar lo más cabalmente posible el artículo IV del Tratado, los Estados desarrollados Partes en el Tratado deben considerar la adopción de medidas, el aporte de contribuciones y el establecimiento de programas, tan pronto como sea posible, para prestar asistencia especial en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a los Estados en desarrollo Partes en el Tratado.

La Conferencia recomienda que, al adoptar decisiones sobre el suministro de equipo, materiales, servicios e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sobre acuerdos financieros en condiciones de favor y otras disposiciones financieras apropiadas y sobre la cooperación relacionada con el funcionamiento ininterrumpido de las instalaciones nucleares con fines pacíficos, los Estados Partes en el Tratado atribuyan importancia especial a la adhesión de los Estados beneficiarios al Tratado. A este respecto, la Conferencia recomienda que entre las medidas especiales de cooperación destinadas a atender las necesidades crecientes de los Estados en desarrollo Partes en el Tratado se incluya una ayuda voluntaria mayor y complementaria, prestada bilateralmente o por cauces multilaterales, en particular los servicios que ofrece el OIEA para la gestión de fondos fiduciarios y donaciones en especie.

La Conferencia recomienda además que los Estados Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo atiendan, en la mayor medida posible, las solicitudes de asistencia técnica debidamente fundamentadas que presenten al OIEA los Estados en desarrollo Partes en el Tratado y que el OIEA no pueda financiar con sus recursos, así como las solicitudes debidamente fundamenta-

das que puedan hacer los Estados en desarrollo Partes en el Tratado que no son miembros del OIEA.

La Conferencia reconoce que los centros regionales o multinacionales de transformación cíclica del combustible nuclear pueden ser un medio ventajoso de satisfacer, en condiciones de seguridad y económicamente, las necesidades de muchos Estados cuando inicien o amplíen programas de energía nuclear, y de facilitar al propio tiempo la protección física y la aplicación de las salvaguardias del OIEA y contribuir a la consecución de los objetivos del Tratado.

La Conferencia ve con agrado los estudios del OIEA en esta esfera y recomienda que se prosigan con la mayor celeridad posible. Considera que esos estudios deben abarcar, entre otros aspectos, la determinación de las complejas dificultades prácticas y de organización que habrán de solventarse en relación con tales proyectos.

La Conferencia encarece a todas las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo que colaboren en esos estudios, en particular facilitando al OIEA, siempre que sea posible, datos económicos relativos a la construcción y el funcionamiento de instalaciones tales como plantas de regeneración química, plantas de producción de combustible de plutonio, instalaciones de tratamiento y evacuación de desechos y almacenamiento a largo plazo de combustible consumido, y prestando ayuda al OIEA para que éste pueda realizar estudios de viabilidad sobre el establecimiento de centros regionales de transformación cíclica del combustible nuclear en determinadas regiones geográficas.

La Conferencia espera que, si esos estudios conducen a resultados positivos y se procede al establecimiento de centros regionales o multinacionales de transformación cíclica del combustible nuclear, las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo cooperarán en la elaboración y realización de tales proyectos y prestarán asistencia a tal fin.

EXAMEN DEL ARTICULO V

La Conferencia reafirma la obligación de las Partes en el Tratado de adoptar las medidas apropiadas para asegurar que los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo V y otras obligaciones internacionales aplicables. A este respecto, la Conferencia reafirma asimismo que tales servicios deben ser proporcionados a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado sobre bases no discriminatorias y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo.

La Conferencia observa que tales beneficios potenciales pueden ser asequibles a Estados no poseedores de armas nucleares que no son Partes en el Tratado mediante servicios de explosiones nucleares proporcionados por los Estados poseedores de armas nucleares, tal como se definen en el Tratado, y realizados bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales previstos en el artículo V, y de conformidad con otras

obligaciones internacionales aplicables. La Conferencia considera imperativo que el acceso a los beneficios potenciales de las explosiones nucleares con fines pacíficos no conduzca a una proliferación de la capacidad para proceder a explosiones nucleares.

La Conferencia considera que el OIEA es el organismo internacional apropiado a que se refiere el artículo V del Tratado, por conducto del cual los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares podrían ser asequibles a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. En consecuencia, la Conferencia insta al OIEA a que acelere sus trabajos para determinar y examinar las importantes cuestiones jurídicas planteadas por la estructura y el contenido del acuerdo o los acuerdos internacionales especiales previstos en el artículo V del Tratado y a que aborde el estudio de tal estructura y contenido, teniendo en cuenta los puntos de vista de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de manera que se dé la posibilidad de participar en esos trabajos a los Estados Partes en el Tratado, pero no miembros del OIEA, que deseen hacerlo.

La Conferencia advierte que la tecnología de las explosiones nucleares con fines pacíficos está todavía en la fase de desarrollo y estudio, y que esas explosiones presentan algunos aspectos internacionales conexos, jurídicos y de otra índole, que aún deben ser investigados.

La Conferencia elogia la labor realizada en esa esfera en el OIEA y espera que continúe esa labor de conformidad con la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Conferencia subraya que el OIEA debe desempeñar una función central en las cuestiones relativas a la prestación de servicios para la aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Cree asimismo que el OIEA debe ampliar su examen de la cuestión a fin de incluir, en su esfera de competencia, todos los aspectos y consecuencias de las aplicaciones prácticas de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Con tal propósito, insta al OIEA a que establezca un mecanismo apropiado en el que puedan celebrarse deliberaciones intergubernamentales y por conducto del cual pueda prestarse asesoramiento sobre la labor del Organismo en esa esfera.

La Conferencia atribuye considerable importancia a que la CCD, en cumplimiento de la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta los puntos de vista del OIEA, examine las consecuencias de las explosiones nucleares con fines pacíficos en lo que se refiere al control de armamentos.

La Conferencia toma nota de que, en su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas examinará los informes presentados en cumplimiento de su resolución 3261 D (XXIX) y de que, en esa ocasión, los Estados tendrán la oportunidad de examinar las cuestiones relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares. La Conferencia toma nota asimismo de que el OIEA y la CCD dispondrán de los resultados de las deliberaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo período de sesiones, para que le sirvan de orientación en el ulterior examen de la cuestión.

La Sede Permanente del Organismo en el Donaupark

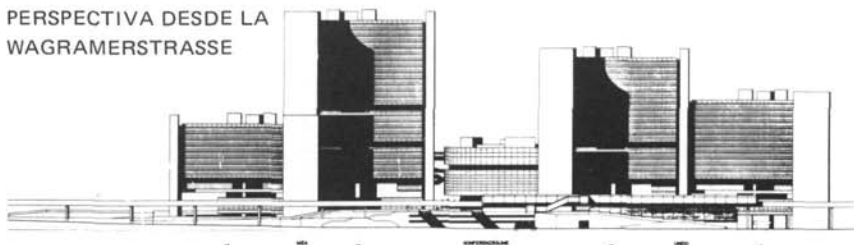
A principios del año 1967 el Gobierno de Austria anunció a la Junta de Gobernadores que iba a ofrecer al OIEA y a la ONUDI que establecieran sus Sedes Permanentes en el lugar llamado Donaupark; la oferta comprendía un conjunto de edificios para oficinas, las salas de conferencia necesarias para los actos de las organizaciones, y, edificios para alojar los servicios comunes. La zona destinada para las Sedes Permanentes tenía 160 000 m² de superficie, estaba situada a orillas del Danubio y distaba siete kilómetros del centro de Viena.

En el año 1969 hubo un Concurso internacional de arquitectos; en septiembre del mismo año, un jurado internacional dio a conocer los resultados del concurso y los nombres de los cuatro ganadores, subrayando que ninguno de los proyectos seleccionados estaba listo para su ejecución y que todos necesitaban modificaciones. Después de la revisión, los cuatro proyectos ganadores fueron presentados al Gobierno y a la Ciudad de Viena, en presencia de representantes de las organizaciones internacionales; una vez estudiadas las observaciones de todas las partes interesadas, el Gobierno Federal seleccionó en diciembre de 1970 los planos del arquitecto Johann Staber y le encomendó la obra. En mayo de 1971 se fundó una sociedad, la IAKW (Internationales Amtssitz- und Konferenzzentrum Wien Ag), para encargarse de la administración, presupuesto y coordinación de todo el proyecto.

La primera fase de la construcción comprende dos torres de 21 y 8 plantas de oficinas para el Organismo, otras dos torres de 17 y 12 plantas para la ONUDI, un pabellón de conferencias con salas de reunión para las juntas directivas de cada organización, e instalaciones complementarias para conferencias y servicios auxiliares, así como dos torres para los servicios comunes con espacio para talleres de trabajo manual, comedores y guardarropa, y con locales para las actividades sociales del personal; se construirán también cobertizos para el estacionamiento de unos 2 500 automóviles.



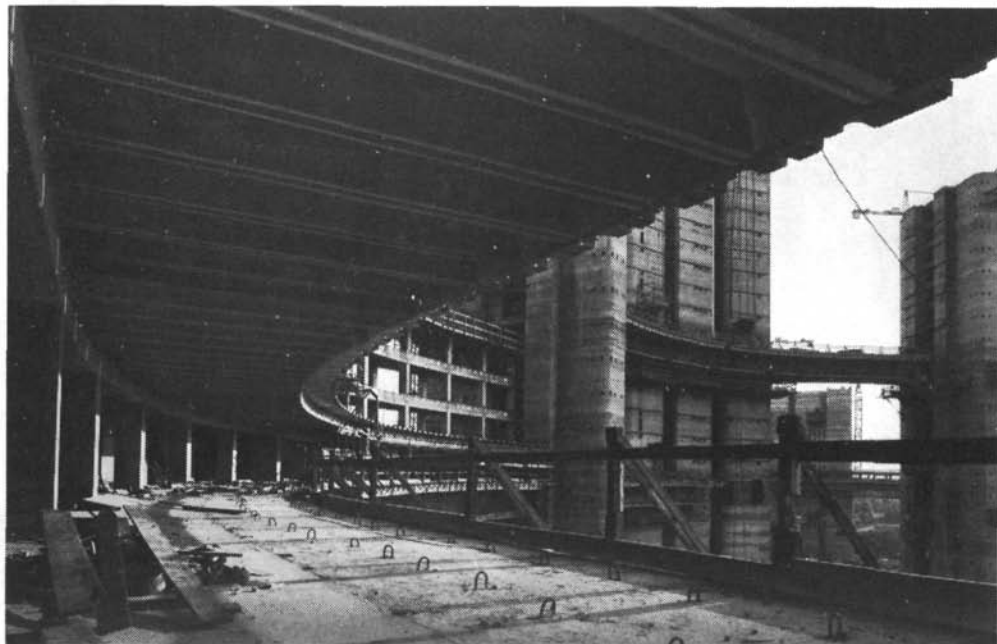
PERSPECTIVA DESDE LA
WAGRAMERSTRASSE



La construcción de las torres de oficinas comenzó en abril de 1973 y su obra maestra quedó terminada en la primavera de 1975, quedando ya colocadas las fachadas completas de algunas torres. Actualmente se hallan en construcción el pabellón de conferencias y los edificios para los servicios comunes. Se calcula que la obra completa quedará terminada a fines del año 1978 y los trabajos progresan conforme a lo previsto.

Los gastos reales de todo el proyecto se calculan en 6 800 millones de chelines austriacos, con un gasto complementario de financiación de 6 200 millones de chelines; dichos gastos se reparten entre el Gobierno Federal (65%) y la Ciudad de Viena (35%); la cual proporcionará también los terrenos. En los gastos totales se incluye la construcción de vías de acceso a la zona y de calzadas para la circulación dentro de ella.

Todos los locales estarán climatizados; todas las oficinas tendrán el mismo fondo útil de 5 metros; y su anchura la determinará cada organización de acuerdo con las necesidades y funciones de los ocupantes. Para mayor flexibilidad los tabiques serán móviles. Las salas de conferencia poseen doble pavimento para que las filas de asientos puedan colocarse



PROYECTO DEFINITIVO EN 1973
SECCION DEL PABELLON DE CONFERENCIAS A 1:2000



como se precise sin perjuicio del uso de los auriculares y micrófonos para la interpretación simultánea. En el pabellón de conferencia habrá 11 salas de reunión de diferentes tamaños, todas ellas dotadas de instalaciones de interpretación simultánea. En el edificio del Organismo se contará además con tres salas pequeñas de reunión provistas también de interpretación.

El pabellón de conferencias lo usarán las dos organizaciones y las Naciones Unidas, que recientemente han decidido hacer de Viena la tercera Ciudad de la ONU, juntamente con Nueva York y Ginebra. Las Naciones Unidas están estudiando también el traslado de uno o más grupos de su personal a Viena; la Torre A-2 (que se ha proyectado y se está edificando para el Organismo) queda de momento a disposición de otras organizaciones de la ONU.

En todas las fases del proyecto y de la construcción se ha consultado a las organizaciones y se mantiene contacto con ellas. La actuación del Gobierno Federal, de la Ciudad de Viena y de la IAKW es digna de elogio.



